



Chiriguana-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, se recibió por reparto, proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del endosatario judicial **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, en contra **YURIS FERNANDEZ FLOREZ**, la cual adjuntó material probatorio para hacer valer los hechos de la demanda y la solicitud de medidas cautelares

AKAJ.

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria

Chiriguana-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Secretaria,

Señor juez, paso al despacho proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del endosatario judicial **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO**, en contra **YURIS FERNANDEZ FLOREZ**, identificado bajo radicado número 201784089002-2020-00127-00

También, paso al despacho, **MIGUEL EDUARDO** endosatario judicial de la parte S.A.S, solicitando medidas cautelares

AKAJ.

escrito presentado por el DR. CABRERA ROSADADO, como ejecutante CARCO SEVE

ANIS KARINA ARAUJO JIMENEZ

Secretaria



Chiriguana-Cesar, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
DEMANDADO: YURIS FERNANDEZ FLOREZ
RADICADO: 201784089002-2020-00127-00

Como quiera que la demanda y el pagaré que está incorporado en el expediente, cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 Y 430 del C.G.P respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante ODALINDA ORTA LOPEZ, por intermedio del DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, en contra **YURIS FERNANDEZ FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.706.929, las siguientes sumas de dinero:

- ❖ CAPITAL, \$ 43.000.000, CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS.
- ❖ INTERES MORATORIO, \$13.307.210, TRECE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIE PESOS.

Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

2.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 AL 301 del C.G. P.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los Treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los artículos 291 al 301 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso, y condenar en costas y perjuicios, si hubiere lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Reconózcase personería jurídica y téngase al DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.862.952 y portador de la tarjeta profesional No. 295068 del Consejo Superior De La Judicatura como endosatario judicial en los términos y para los efectos conferidos en el endoso.

Notifíquese y Cúmplase,



Juez

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

659d7b97418cb97facd781f7ab7d93103b18482d40c378e9234ffef395bfacff

Documento generado en 25/08/2020 10:39:59 a.m.